

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00064
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS, identificado con NIT. 900.823.057-6, domiciliado en Madrid, representado legalmente por EDWIN MANUEL CARO MONTES, C.C. 92.507.807 de Sincelejo, domiciliado en Madrid **en contra** de BANCO DAVIVIENDA, identificado con Nit. 860.034.313-7, domiciliado en Bogotá, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA FEB-22	\$104.000	28/02/2022	1/03/2022
2.	ORDINARIA MAR-22	\$170.000	31/03/2022	1/04/2022
3.	ORDINARIA ABR-22	\$236.300	30/04/2022	1/05/2022
4.	ORDINARIA MAY-22	\$191.000	31/05/2022	1/06/2022
5.	ORDINARIA JUN-22	\$191.000	30/06/2022	1/07/2022
6.	ORDINARIA JUL-22	\$191.000	31/07/2022	1/08/2022
7.	ORDINARIA AGO-22	\$191.000	31/08/2022	1/09/2022
8.	ORDINARIA SEP-22	\$191.000	30/09/2022	1/10/2022
9.	ORDINARIA OCT-22	\$191.000	31/10/2022	1/11/2022
10.	ORDINARIA NOV-22	\$191.000	30/11/2022	1/12/2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111

de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

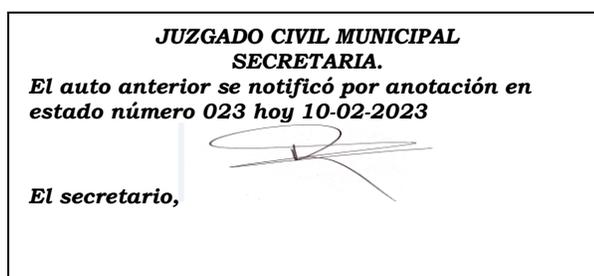
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, C.C. 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb08448abe53a97028d85a7d73bdb842e3b6fdc8a64da0737cdde5d50336967**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>